

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00368

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CONFIAR SERVICIOS SAS**, a favor de **e FINANZAUTO S. A. BIC**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 172323.

1. Por la suma de \$460.788,82 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de marzo del 2022 y se hizo exigible el día 14 de marzo del 2022.
2. Por la suma de \$ 827.959,28 correspondiente al capital de la cuota del mes de abril del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de abril del 2022 y se hizo exigible el día 14 de abril del 2022
3. Por la suma de \$ 138.835,00 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 6.183.909,00 para el periodo comprendido entre el 13 de marzo del 2022 y el 13 de abril del 2022.
4. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 14 de abril del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de \$ 844.352,88 correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de mayo del 2022 y se hizo exigible el día 14 de mayo del 2022
6. Por la suma de \$ 122.441,40 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 5.339.556,12 para el periodo comprendido entre el 13 de abril del 2022 y el 13 de mayo del 2022.
7. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 14 de mayo del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de \$ 861.071,07 correspondiente al capital de la cuota del mes de junio del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de junio del 2022 y se hizo exigible el día 14 de junio del 2022

9. Por la suma de \$ 105.723,21 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 4.478.485,05 para el periodo comprendido entre el 13 de mayo del 2022 y el 13 de junio del 2022.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 14 de junio del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$ 878.120,27 correspondiente al capital de la cuota del mes de julio del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de julio del 2022 y se hizo exigible el día 14 de julio del 2022
12. Por la suma de \$ 88.674,01 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 3.600.364,78 para el periodo comprendido entre el 13 de junio del 2022 y el 13 de julio del 2022.
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 11, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 14 de julio del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de \$ 895.507,06 correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de agosto del 2022 y se hizo exigible el día 14 de agosto del 2022
15. Por la suma de \$ 71.287,22 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 2.704.857,72 para el periodo comprendido entre el 13 de julio del 2022 y el 13 de agosto del 2022.
16. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 14, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 14 de agosto del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por la suma de \$ 913.238,10 correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de septiembre del 2022 y se hizo exigible el día 14 de septiembre del 2022
18. Por la suma de \$ 53.556,18 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 1.791.619,62 para el periodo comprendido entre el 13 de agosto del 2022 y el 13 de septiembre del 2022.
19. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 17, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 14 de septiembre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
20. Por la suma de \$ 931.320,21 correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de octubre del 2022 y se hizo exigible el día 14 de octubre del 2022
21. Por la suma de \$ 35.474,07 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 860.299,41 para el periodo comprendido entre el 13 de septiembre del 2022 y el 13 de octubre del 2022.
22. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 20, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 14 de octubre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. Por la suma de \$ 860.299,49 correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 13 de noviembre del 2022 y se hizo exigible el día 14 de noviembre del 2022
24. Por la suma de \$ 17.033,93 por concepto de intereses remuneratorios para el periodo comprendido entre el 13 de octubre del 2022 y el 13 de noviembre del 2022.
25. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 23, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 14 de noviembre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

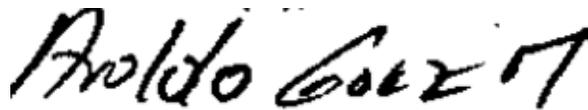
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ASTRID BAQUERO HERRERA, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del 28 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df08e8085fb4ab3982b5dd0711634c29d96686ad6884352bc70876a53408281f**

Documento generado en 25/04/2023 12:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>